



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 80 -2016-MPC

Cusco, 22 MAR 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Informe N° 176-JAQR.RO.SGOP/MPC-2015, del Residente de la Obra denominada: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Vía Principal en la Asociación de Vivienda Tambillo del Distrito de Cusco, Provincia de Cusco - Cusco"; Informe N° 71-2015-SO-MAPH-DSO/GM-MPC, del Supervisor de Obra; Informe N° 176-2015/MPC-OGPPI-OPI-HALR, presentado por el Evaluador de la Oficina de Programación de Inversiones; Memorandum N° 391-2015-MPC/OGPPI-OPI, del Director de la Oficina de Programación de Inversiones; Informe N° 1280-OP/OGGPI-MPC-2015, del Director de la Oficina de Presupuesto; Informe N° 835-GI/MC-2015, del Gerente de Infraestructura; Informe N° 021-JAQR.RO.SGOP/MPC-2016, presentado por el Residente de Obra; Informe N° 109-2016-OGAJ/MPC, del Director de la Oficina General de Asesoría jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificatorias y conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece, radica en las municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 69-GM-MPC-2015, de fecha 19 de febrero de 2015, se aprobó el Expediente Técnico de la obra denominada "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Vía Principal en la Asociación de Vivienda Tambillo del Distrito de Cusco, Provincia de Cusco - Cusco", con un presupuesto ascendente de S/. 1'911,244.89 (Un Millón Novecientos Once Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro con 89/100 Nuevos Soles), por la modalidad de Ejecución de Administración Directa y con un plazo de ejecución de 150 días naturales;

Que, a través de Resolución de Alcaldía N° 453-2015-MPC, de fecha 26 de octubre de 2015, se aprueba la Modificación Presupuestal N° 02 de la obra denominada "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Vía Principal en la Asociación de Vivienda Tambillo del Distrito de Cusco, Provincia de Cusco - Cusco", con un monto de inversión modificado total de S/. 1'911,244.89 (Un Millón Novecientos Once Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro con 89/100 Nuevos Soles), por variaciones presupuestales de mayores metrados por la suma de S/. 217,539.94 (Doscientos Diecisiete Mil Quinientos Treinta y Nueve Mil con 94/100 Nuevos Soles), partidas nuevas por la suma de S/. 56,316.27 (Cincuenta y Seis Mil Trescientos Dieciséis con 27/100 Nuevos Soles) y partidas deductivas por la suma de S/. 273,856.21 (Doscientos Setenta y Tres Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 21/100 Nuevos Soles), por cuanto su modificación equivale al 0.00 % respecto del expediente técnico aprobado y 1.76% respecto del PIP declarado viable; asimismo, se aprobó la solicitud de ampliación de plazo N° 01 para la ejecución de la referida obra, por un periodo de ochenta y cinco (85) días calendario teniendo como causal la ejecución de mayores metrados, partidas nuevas y otros, que generan metas y trabajos adicionales no considerados en el expediente técnico;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 820-GM/MPC-2015, de fecha 23 de diciembre de 2015, se aprueba, la ampliación de plazo N° 02, por un periodo de 30 días calendario para la ejecución de dicha obra, plazo que vence el 30 de noviembre de 2015;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

Que, mediante Informe N° 176-JAQR.RO.8GOP/MPC-2015, el Residente de obra del presente PIP, presenta informe respecto a la solicitud de registro de modificaciones en la fase de inversión del presente PIP (MODIFICACION DE OBRA N° 03 EN LA FASE DE INVERSIÓN CON AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL) y concluye que las variaciones en la fase de inversión presentadas se constituyen en modificaciones no sustanciales, toda vez que cumplen lo establecido en la directiva del SNIP, representando una incidencia de variación del 1.87 % y un acumulado del orden 3.63 % respecto al PIP viable, elevándose el monto de inversión a la suma de S/. 1'946,391.13 (Un Millón Novecientos Cuarenta y Seis Trescientos Noventa y Uno con 13/100 Nuevos Soles); por lo que, precisa se debe generar una ampliación presupuestal por el monto de S/. 35,146.24 (Treinta y Cinco Mil Ciento Cuarenta y Seis con 24/100 Nuevos Soles);

Que, con Informe N° 71-2015-SO-MAPH-DSO/GM-MPC, el Supervisor de Obra recomienda realizar las modificaciones en la fase de inversión con ampliación presupuestal necesaria para la conclusión adecuada de las metas planteadas en el expediente técnico, además recomienda la aprobación del Expediente Técnico de la Tercera Modificación con ampliación presupuestal por un monto de S/. 35,146.24 (Treinta y Cinco Mil Ciento Cuarenta y Seis con 24/100 Nuevos Soles); asimismo, presenta los siguientes cuadros:

VARIACIONES	PRESUPUESTO PERFIL	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL SOLICITADA N° 01	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL SOLICITADA N° 02	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL SOLICITADA N° 03	PRESUPUESTO TOTAL AMPLIACIONES	% DE INCIDENCIA
EXPEDIENTE TÉCNICO	1'878,168.00	33,076.89			33,076.89	1.76%
MAYORES METRADOS			217,539.94	41,222.72	258,762.66	13.78%
PARTIDAS NUEVAS			56,316.27		56,316.27	3.00%
DEDUCTIVOS			-273,856.21	-6,076.48	-279,932.69	-14.90%
TOTAL			33,076.89	0.00	35,146.24	68,223.13

Costo (S./)			
Declaratoria de Viabilidad	Expediente Técnico (1ª Modificación)	2ª Modificación en la fase de inversión	3ª Modificación en la fase de inversión
1'878,168.00	1'911,244.89	1'911,244.89	1'946,391.13

Que, mediante Informe N° 176-2015/MPC-OGPPI-OPI-HALR, el Evaluador de la Oficina de Programación de Inversiones concluye que las variaciones en la fase de inversión se constituyen en modificaciones no sustanciales, toda vez que cumplen con lo señalado en la Directiva del SNIP, representando una variación del orden de 3.63% respecto al PIP Viable y un monto total de inversión a precio de mercado a nivel de expediente técnico de S/. 1'946,391.13 (Un Millón Novecientos Cuarenta y Seis Mil Trescientos Noventa y Uno con 13/100 Nuevos Soles), razón por la cual es procedente su registro en el Banco de Proyectos, por ampliación de presupuesto; asimismo, señala que en atención a la normativa respectiva, corresponde su registro de modificaciones mediante el Formato SNIP 16;

Que, mediante Memorandum N° 391-2015-MPC/OGPPI-OPI, el Director de la Oficina de Programación de Inversiones, manifiesta que se ha elaborado y registrado en el Banco de Proyectos el Formato SNIP 16 del PIP denominado "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Vía Principal en la Asociación de Vivienda Tambillo del Distrito de Cusco, Provincia de Cusco -Cusco", con código SNIP 246441, por presentar ampliación presupuestal en la etapa de ejecución según el siguiente detalle:

MONTO PIP VIABLE	MONTO EXPEDIENTE TÉCNICO	MONTO MODIFICADO	FECHA DE REGISTRO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

S/. 1'878,168.00	S/. 1'911,244.89	S/. 1'946,391.13	26/11/2015
------------------	------------------	------------------	------------

Que, Mediante Informe N° 1280-OP/OGGPI-MPC-2015, el Director de la Oficina de Presupuesto, comunica que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para la ampliación presupuestal del indicado proyecto, teniendo en consideración el último monto modificado que según los actuados y modificaciones realizadas por parte de la Oficina de Programación de Inversiones OPI mediante los formatos 15 y 16, que se requiere para su respectiva aprobación, sustentado en la 3ra. Disposición Final de la Ley General de Presupuesto, así como el Artículo 28° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, para la ejecución presupuestaria y sus modificaciones;

Que, con Informe N° 835-GI/MC-2015, el Gerente de Infraestructura solicita la emisión de la Resolución de aprobación de los adicionales de obra; asimismo, señala que la ejecución del adicional no requiere la ampliación de plazo;

Que, mediante Informe N° 021-JAQR.RO.SGOP/MPC.2016, el Residente de Obra levanta dichas observaciones, y presenta el siguiente cuadro presupuestal resumen:

CUADRO PRESUPUESTAL RESUMEN

VARIACIONES	PRESUPUESTO PERFIL	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL (EXP. TECNICO) N° 01	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL APROBADA N° 02	AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL SOLICITADA N° 03	PRESUPUESTO TOTAL AMPLIACIONES S/.	% DE INCIDENCIA	
EXPEDIENTE TÉCNICO	1'878,168.00	33,076.89			33,076.89	1.76%	
MAYORES METRADOS			217,539.94	41,222.72	258,762.66	13.78%	
PARTIDAS NUEVAS			56,316.27			56,316.27	3.00%
CAMBIO DE TECNOLOGIA			0.00			0.00	0.00
DEDUCTIVOS				-273,856.21	-6,076.48	-279,932.69	-14.90%
TOTAL			33,076.89	0.00	35,146.24		
INCIDENCIA		1.76%	0.00 %	1.87%			
OBSERVACIONES		Resolución de Gerencia Municipal N° 069- GM-MPC-20-15	Resolución de Alcaldía N° 453- 2015-MPC	PENDIENTE	68,223.13	3.63%	

Que, con Informe N° 109-2016-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que, mediante Resolución de Alcaldía se apruebe la modificación del Expediente Técnico N° 03 del presente Proyecto de Inversión Pública de conformidad con el cuadro antes referido; asimismo, opina por la aprobación del incremento presupuestal en el monto de inversión del presente PIP, por la suma de S/. 35,146.24 (Treinta y Cinco Mil Ciento Cuarenta y Seis con 24/100 nuevos soles);

Que, el numeral 1) del Artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG - Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, señala que, las entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico - administrativo y los equipos necesarios; que asimismo el numeral 5) del Artículo 1°, prescribe que, en la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

un cuaderno de obra, debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará la fecha de inicio y el término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra;

Que, el numeral 8) del Artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG – Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, indica que el ingeniero residente y/o inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas;

Que, el numeral 27.1 del Artículo 27° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.0, señala que durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberá cumplir con lo siguiente:

Tratarse de modificaciones no sustanciales. Se consideran modificaciones no sustanciales a el aumento en las metas asociadas a la capacidad de producción de servicio; el aumento en los metros, el cambio en la tecnología de producción, el cambio de la alternativa de solución por otra prevista en el estudio de pre inversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio de la localización geográfica dentro del ámbito de influencia del PIP; el cambio de la modalidad de ejecución del PIP; el resultado del proceso de selección y el plazo de ejecución.

El monto de inversión total con el que fue declarado viable el PIP es:

- Menor o igual S/. 3 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 40% respecto de lo declarado viable.
- Mayor a S/. 3 millones de Nuevos Soles y menor o igual a S/. 6 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 30% respecto de lo declarado viable.
- Mayor a S/. 6 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 20% respecto de lo declarado viable.

No podrán sustentarse en modificaciones sustanciales al PIP, debiendo entenderse por modificaciones sustanciales a las siguientes: El cambio de la alternativa de solución por otra no prevista en el estudio de pre inversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio del ámbito de influencia del PIP y el cambio en el objetivo del PIP. Para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma entiéndase por ámbito de influencia a la zona geográfica afectada por problema central sobre el cual interviene un proyecto de inversión pública.

Deberán registrarse en el Banco de Proyectos, a través de la Ficha del Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP 16) en el plazo máximo de 03 días hábiles, como requisito previo a la ejecución de las variaciones. Dicho registro tiene carácter de declaración jurada, siendo el órgano que declaró la viabilidad, o quien haga sus veces, el responsable de la información que registra;

Que, de acuerdo a las descripciones, detalles descritos, sustentos técnicos de las áreas correspondientes y opinión favorable del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quienes procedieron a verificar la solicitud de aprobación de modificación presupuestal N° 03 en la fase de inversión con ampliación presupuestal de la obra en mención, ello por mayores metros por la suma de S/. 41,222.72 (Cuarenta y Un Mil Doscientos Veintidós con 72/100 Soles) y partidas deductivas (-) por la suma de S/. 6,076.48 (Seis Mil Setenta y Seis con 48/100





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

Soles), siendo el presupuesto total de la ampliación presupuestal la suma de S/. 35,146.24 (Treinta y Cinco Mil Ciento Cuarenta y Seis con 24/100 Soles), por cuanto el presupuesto modificado total de la obra en mención asciende a S/.1'946,391.13 (Un Millón Novecientos Cuarenta y Seis Mil Trecientos Noventa y Uno con 13/100 Soles); debiendo además, precisarse que la modificación equivale al 1.87 % y a un acumulado de orden de 3.63 % respecto del PIP viable, encontrándolas por lo tanto congruentes con la base legal vigente;

Que, finalmente existiendo presunciones de haberse incurrido en faltas administrativas pasibles de ser sancionadas, la presente deberá ser remitido a Secretaria Técnica y/o Comisión Ad Hoc para la precalificación y/o determinación de las responsabilidades administrativas, toda vez que dicha solicitud de aprobación de modificación presupuestal N° 03 en la fase de inversión con ampliación presupuestal de dicha obra no se realizó oportunamente;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la modificación presupuestal N° 03 en la fase de inversión con ampliación presupuestal de la obra denominada: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de la Vía Principal en la Asociación de Vivienda Tambillo del Distrito de Cusco, Provincia de Cusco - Cusco", a consecuencia de mayores metrados por la suma de S/. 41,222.72 (Cuarenta y Un Mil Doscientos Veintidós con 72/100 Soles) y partidas deductivas (-) por la suma de S/.6,076.48 (Seis Mil Setenta y Seis con 48/100 Soles), siendo el presupuesto total de la ampliación presupuestal la suma de S/. 35,146.24 (Treinta y Cinco Mil Ciento Cuarenta y Seis con 24/100 Soles), por cuanto el presupuesto modificado total de la obra en mención asciende a S/.1'946,391.13 (Un Millón Novecientos Cuarenta y Seis Mil Trecientos Noventa y Uno con 13/100 Soles), equivalente al 1.87 % y a un acumulado de orden de 3.63 % respecto del PIP viable.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, copia del presente expediente a Secretaria Técnica (1) y/o Comisión Ad Hoc (2) para la precalificación y/o determinación de las responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Emerson W. Loiza Peña
SECRETARIO GENERAL

(1) Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
Artículo 92. Autoridades

Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

- El jefe inmediato del presunto infractor.
- El Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces.
- El Titular de la Entidad.
- El Tribunal del Servicio Civil.

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del Titular de la Entidad, el secretario técnico puede ser un servidor civil de la Entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. **El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos relacionados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Entidad Pública.** No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

La secretaria técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaria Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.

(2) El numeral 19.4 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, señala que "En el caso de funcionarios de gobiernos regionales y locales, la composición de la Comisión Ad-hoc a que se refiere el artículo 93.5 del Reglamento es determinada por el Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda. La Comisión se integra por dos (2) miembros elegidos entre los directivos públicos de la entidad de rango inmediato inferior al funcionario procesado y el Jefe o responsable de la ORH de la entidad, quien será también el responsable de oficializar la sanción";

